



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 00238-2025-PRODUCE/DGAAMI**

07/04/2025

Visto, el Informe N° 00000022-2025-PRODUCE/DEAM-cvinces (04.04.25), emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), en el cual se recomienda declarar en abandono el procedimiento administrativo de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado "*Implementación de Sistema Fotovoltaico en el Centro Comercial Parque Pisco*", previsto de implementarse en el Centro Comercial Mega Plaza Pisco, ubicado en Av. Las Américas con Av. Fermín Tanguis distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica, de titularidad de la empresa **INVERSIONES KANDOO S.A.C.**; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la declaración de abandono es una de las formas que pone fin al procedimiento administrativo;

Que, el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad, de oficio o a solicitud del administrado, declarará el abandono del procedimiento;

Que, el literal e) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (ROF del PRODUCE) aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) emitir actos administrativos sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, para las actividades industriales manufactureras y de comercio interno;

Que, a través del Oficio N° 0000817-2025-PRODUCE/DGAAMI (07.02.25), esta autoridad remitió a la empresa **INVERSIONES KANDOO S.A.C.** el Informe N° 00000004-2025-RVALENCIA (06.02.2025), a través del cual se identificó ocho (08) observaciones al expediente en evaluación; por lo que se otorgó un plazo de 10 (diez) días hábiles para que la empresa presente su levantamiento. Dicho documento fue debidamente notificado a través de la Casilla Electrónica de la empresa, mediante el Sistema de Notificación Electrónica (SNE) del PRODUCE, dejándose Constancia de su depósito en la casilla de la empresa, el viernes 7 de febrero de 2025 a las 16:30:02 horas;

Que, la DEAM ha evaluado la documentación presentada por la empresa **INVERSIONES KANDOO S.A.C.**, por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF PRODUCE, ha elaborado el Informe N° 00000022-2025-PRODUCE/DEAM-cvinces (04.04.25), en el cual se recomienda declarar en abandono el

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7FERXK54

presente procedimiento administrativo y, en consecuencia, disponer su conclusión y archivo, considerando que a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo otorgado, habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles para que el administrado presente la información que le fuera requerida por esta Dirección, lo que ha paralizado el procedimiento administrativo por más del plazo estipulado en el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por causas imputables al solicitante;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000022-2025-PRODUCE/DEAM-cvinces (04.04.25); por lo que este último forma parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, que aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar en abandono el procedimiento administrativo de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado "*Implementación de Sistema Fotovoltaico en el Centro Comercial Parque Pisco*", previsto de implementarse en el Centro Comercial Mega Plaza Pisco, ubicado en Av. Las Américas con Av. Fermín Tanguis distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica, de titularidad de la empresa **INVERSIONES KANDOO S.A.C.**, de conformidad con el Informe N° 00000022-2025-PRODUCE/DEAM-cvinces (04.04.25), y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dar por concluido el procedimiento antes referido, presentado a esta Dirección General a través del Registro N° 00006179-2025 (24.01.25), disponiéndose el archivo correspondiente.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la empresa **INVERSIONES KANDOO S.A.C.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria
Ysabel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/04/07 14:57:51-0500



Visado por ALCA AYAQUE
Richard FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/04/07
10:58:02-0500

VALLE MARTINEZ, MARIA YSABEL
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7FERXK54



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INFORME N° 0000022-2025-PRODUCE/DEAM-cvinces

Para : ALCA AYAQUE, RICHARD
DIRECTOR (s)
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : VINCES ARBULU, CESAR MARTIN
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Abandono del procedimiento administrativo de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado “*Implementación de Sistema Fotovoltaico en el Centro Comercial Parque Pisco*”, de titularidad de la empresa **INVERSIONES KANDOO S.A.C.**

Referencia : Registro N° 00006179-2025 (24.01.25)

Fecha : 4 de abril de 2025

Mediante el presente nos dirigimos a usted, a fin de informar a su Despacho lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante el Registro N° 00006179-2025 (24.01.25), la empresa **INVERSIONES KANDOO S.A.C.** presentó ante esta Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado “*Implementación de Sistema Fotovoltaico en el Centro Comercial Parque Pisco*”, previsto de implementarse en el Centro Comercial Mega Plaza Pisco, ubicado en Av. Las Américas con Av. Fermín Tanguis distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica.
- 1.2. A través del Oficio N° 0000817-2025-PRODUCE/DGAAMI (07.02.25), sustentado en el Informe N° 00000005-2025-WMOSCOSO (07.02.2025), esta Dirección General trasladó seis (06) observaciones identificadas al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) antes citado, otorgando a la empresa **INVERSIONES KANDOO S.A.C.** el plazo de diez (10) días hábiles para presentar la subsanación de las mismas.

2. ANALISIS

Del expediente presentado

- 2.1. Conforme fuera señalado en los antecedentes del presente Informe, a través del Registro de la referencia, la empresa **INVERSIONES KANDOO S.A.C.** presentó a esta DGAAMI la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado “*Implementación de Sistema Fotovoltaico en el Centro Comercial Parque Pisco*”, previsto de implementarse en el Centro Comercial Mega Plaza Pisco, ubicado en Av. Las Américas con Av. Fermín Tanguis distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 9HJCJ0XC



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 2.2. De la revisión del “*Listado de Domicilios electrónicos inscritos en el Sistema de Notificación Electrónica (SNE) del PRODUCE*”, se advierte que, **a partir del 14.09.2020**, la empresa **INVERSIONES KANDOO S.A.C.** cuenta con Casilla Electrónica en el SNE del PRODUCE, tal como se aprecia a continuación:

Nº	Nombre / Razón Social	RUC	DNI	Nombres y Apellidos	Fecha de Creación	Fecha de Verificación	Estado Casilla Electrónica
32638	INVERSIONES KAEMY S.A.C.	20612174203	43267385	FRANCO LEON GONZALES	4/09/2024	4/09/2024	HABILITADO
32639	INVERSIONES KAJURA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20554518932	42159680	ALEJANDRO MAGNO JUSTO AVELINO	25/05/2020	25/05/2020	HABILITADO
32640	INVERSIONES KALIPTRA S.A.C.	20557270583	21871560	SANTOS ELIAS CRISOSTOMO RAMOS	20/03/2020	20/03/2020	HABILITADO
32641	INVERSIONES KALRAY LEVI S.R.L.	20605994050	41164549	FRANK MICHAELL LEON CHAMOLI	4/06/2020	4/06/2020	HABILITADO
32642	INVERSIONES KAMISH S.A.C.	20509865192	07549596	JUSTO FERRER JAICO	5/06/2020	5/06/2020	HABILITADO
32643	INVERSIONES KANDOO S.A.C.	20543349403	10791351	MAYRA CAROL MATOS VILLENA	14/09/2020	14/09/2020	HABILITADO
32644	INVERSIONES KANGA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20566307678	44038014	SARA KATIA ASENCIO CARLOS	11/05/2020	11/05/2020	HABILITADO
			09969311	FLORINDA MARGARITA SOTO FABIAN	11/05/2020	25/01/2024	HABILITADO

- 2.3. Sobre el particular, es importante precisar que el Reglamento de notificación obligatoria vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, **vigente desde el 21 de julio de 2020**, estableció lo siguiente:

- Sistema de Notificación Electrónica:** Sistema web que permite la transmisión y almacenamiento de la información de notificaciones vía casillas electrónicas, garantizando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de las notificaciones diligenciadas electrónicamente.
- Casilla electrónica:** Es el buzón electrónico asignado al administrado, creado en el Sistema de Notificación Electrónica del Ministerio de la Producción para la tramitación confiable y segura de las notificaciones y acuse de recibo, el cual constituye su domicilio digital en el marco de lo establecido en el presente Reglamento y en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital

- 2.4. Asimismo, el artículo 1 del citado Reglamento dispuso la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Ministerio de la Producción, que deban ser notificadas de acuerdo a la normatividad vigente; y el artículo 6 de la misma norma, prevé que este Sector asigna a los administrados, de manera obligatoria, una casilla electrónica, la cual se constituye en el domicilio digital para la notificación obligatoria de los actos administrativos y/o actuaciones administrativas emitidas en el marco de sus competencias.

- 2.5. De este modo, los actuados en el marco del presente procedimiento, fueron válidamente remitidos a la Casilla Electrónica de la empresa **INVERSIONES KANDOO S.A.C.**, a efectos de que esta pueda tomar conocimiento de los mismos, con relación al procedimiento en evaluación que fuera iniciado por aquella.

De la notificación de los requerimientos de información

- 2.6. En atención a lo expuesto, habiéndose verificado que la empresa **INVERSIONES KANDOO S.A.C.** se encuentra registrada en el Sistema de Notificación Electrónica (SNE)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 9HJCJ0XC



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

del PRODUCE, la DGAAMI remitió a la empresa el Oficio N° 0000817-2025-PRODUCE/DGAAMI (07.02.25), a través del cual se trasladó el Informe N° 00000005-2025-WMOSCOSO (07.02.25), en el cual se identificaron seis (06) observaciones al ITS del proyecto denominado “*Implementación de Sistema Fotovoltaico en el Centro Comercial Parque Pisco*”; por lo que se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a la empresa para que presente a esta Dirección el levantamiento de las mismas.

- 2.7. El Oficio N° 0000817-2025-PRODUCE/DGAAMI (07.02.25) fue debidamente notificado a la empresa mediante el uso de la **Casilla Electrónica**, a través del SNE del PRODUCE, dejándose constancia de su depósito en dicho sistema el día **viernes 7 de febrero de 2025 a las 16:30:02 horas**.
- 2.8. En ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado por el artículo 10 del aludido Reglamento de Notificación Electrónica, según el cual la notificación se entiende válidamente efectuada con el **depósito del documento en la casilla electrónica asignada al administrado**. Asimismo, se contempla que la notificación adquiere eficacia **el día que conste haber sido recibida en la casilla electrónica**, siempre que aquella se haya efectuado **dentro del horario de atención del Ministerio de la Producción**¹; teniéndose que, si la notificación se efectúa **fuera de dicho horario**, se entiende que esta surte efectos al **día hábil siguiente**. Con relación al cómputo de los plazos, la norma comentada prevé que, en el caso de plazos expresados en días, este inicia el **día hábil siguiente de aquél en que la notificación vía casilla electrónica adquiera eficacia**, salvo que en el acto administrativo y/o la actuación administrativa notificada se señale una fecha posterior.
- 2.9. En esa línea, habiéndose depositado el Oficio N° 0000817-2025-PRODUCE/DGAAMI (07.02.25) en la Casilla Electrónica de la empresa **INVERSIONES KANDOO S.A.C.** el día **viernes 7 de febrero de 2025 a las 16:30:02 horas, es decir, fuera del horario de atención** de Mesa de Partes del PRODUCE, se tiene por notificado al día hábil siguiente, es decir, el **día lunes 10 de febrero de 2025**, en aplicación de la previsión legal contenida en el artículo 10 del Reglamento de Notificación Electrónica, antes citado.
- 2.10. Sin embargo, a la fecha la empresa **INVERSIONES KANDOO S.A.C. no ha cumplido con presentar la información que le fuera requerida**, lo que ha producido la paralización del presente procedimiento administrativo.

De la notificación de las observaciones formuladas a la solicitud de evaluación del ITS

- 2.11. Tal como se expuso, el citado Oficio N° 0000817-2025-PRODUCE/DGAAMI (07.02.25), mediante el cual se trasladaron a la empresa **INVERSIONES KANDOO S.A.C.** las seis (06) observaciones formuladas por esta Dirección General al expediente administrativo en evaluación, fue debidamente depositado en la Casilla Electrónica de la empresa el día **viernes 7 de febrero de 2025 a las 16:30:02 horas**, a través del sistema SNE del PRODUCE, conforme al siguiente detalle:

¹ La fecha de recepción del Oficio N° 00000220-2025-PRODUCE/DGAAMI (05.09.24), fue fuera del horario de atención de Mesa de Partes del PRODUCE, siendo de Lunes a Viernes: 08:30 - 16:30 horas, conforme se verifica en el siguiente enlace: <https://www.produce.gob.pe/index.php/ciudadano>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 9HJCJ0XC



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Constancia de Depósito

Estimado INVERSIONES KANDOO S.A.C., identificado(a) con RUC N° 20543349403, por la presente Constancia, se acredita que se ha efectuado válidamente el depósito del documento OFICIO 00000817-2025-PRODUCE/DGAAMI, en su casilla electrónica asignada, remitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA, con relación al Registro N° 00006179-2025

Mensaje de alerta enviado al correo electrónico del administrado:

fcarrasco@parauco.com

Mensaje de alerta enviado al teléfono celular del administrado:

994694297

Fecha de notificación válidamente efectuada (Depósito):

07/02/2025

Hora de notificación válidamente efectuada (Depósito):

16:30:02

2.12. Bajo estas consideraciones, debe tenerse presente lo señalado en el citado artículo 10 del Reglamento de Notificación Electrónica, así como lo dispuesto en el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), según el cual:

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

(...)

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1.

(...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica **puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado.**

Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica.

En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

(Énfasis agregado)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 9HJCJ0XC





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 2.13. En consecuencia, se advierte que el Oficio N° 0000817-2025-PRODUCE/DGAAMI (07.02.25), se tuvo por bien notificado, toda vez que la notificación se practicó según lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Notificación Obligatoria Vía Casilla Electrónica, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, y cumpliendo los requisitos establecidos en el numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la LPAG, surtiendo, por lo tanto, todos sus efectos en el marco de lo establecido por el artículo 16² de la misma norma.
- 2.14. Ahora bien, considerando que el plazo de diez (10) días hábiles otorgado Oficio N° 0000817-2025-PRODUCE/DGAAMI (07.02.25), para que la empresa presente las subsanaciones solicitadas, se computó a partir del **día hábil siguiente de aquél en que la notificación vía casilla electrónica adquirió eficacia**, es decir a partir del **martes 11 de febrero de 2025**, el mismo venció el día **lunes 24 de febrero de 2025**; siendo que, hasta la fecha del presente informe, han transcurrido más de treinta (30) días hábiles (los cuales concluyeron el **lunes 24 de marzo de 2025**) sin que se haya recibido el levantamiento de las seis (06) observaciones por parte del administrado.
- 2.15. Al respecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el TUO de la LPAG acerca del abandono en el procedimiento administrativo:

“Artículo 202.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado
*En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad, de oficio o a solicitud del administrado, **declarará el abandono del procedimiento**”.*
(Énfasis agregado)

- 2.16. Del mismo modo, el artículo 197 del TUO de la LPAG establece que el abandono es causal para declarar el fin del procedimiento administrativo, conforme se detalla a continuación:

“Artículo 197.- Fin del procedimiento
197.1. Pondrán fin al procedimiento (...) la declaración de abandono”.
(Énfasis agregado).

- 2.17. En ese sentido, tomando en consideración que a la fecha han transcurrido más de treinta (30) días hábiles sin que el titular industrial presente el levantamiento de las seis (06) observaciones formuladas al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado *“Implementación de Sistema Fotovoltaico en el Centro Comercial Parque Pisco”*, se recomienda declarar en abandono el procedimiento administrativo³.

² **Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS**

“Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo

16.1. El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

16.2. El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto.”

³ Cabe precisar que, la culminación del presente procedimiento no enerva el derecho del administrado de presentar nuevamente la solicitud de evaluación, ante la autoridad competente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 9HJCJ0XC



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 3.1. Del análisis realizado en el presente Informe, se recomienda declarar en abandono el procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado “*Implementación de Sistema Fotovoltaico en el Centro Comercial Parque Pisco*”, previsto de implementarse en el Centro Comercial Mega Plaza Pisco, ubicado en Av. Las Américas con Av. Fermín Tanguis distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica, de titularidad de la empresa **INVERSIONES KANDOO S.A.C.**, dándose por concluido dicho procedimiento.
- 3.2. Se remite el presente Informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI), con la finalidad de emitir la Resolución Directoral correspondiente.
- 3.3. Se recomienda remitir el presente Informe a la empresa **INVERSIONES KANDOO S.A.C.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (**OEFA**), para su conocimiento y fines pertinentes.

Es cuanto se tiene que informar a usted.

VINCES ABULU, CESAR MARTIN
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por VINCES ARBULU
Cesar Martin FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/04/04 15:18:22-0500

La Dirección hace suyo el presente Informe.

ALCA AYAQUE, RICHARD
DIRECTOR (s)
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por ALCA AYAQUE Richard
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/04/04 16:24:52-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 9HJCJ0XC